

Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
Secretario General de la Comisión Séptima  
Cámara de Representantes  
[comisión.septima@camara.gov.co](mailto:comisión.septima@camara.gov.co)  
Ciudad

	Al responder por favor cítese este número 20002024E2045085	
	Fecha Radicado: 2024-11-15 12:43:06	
	Código de Verificación: 30c13	Folios: 12
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctor  
**GERARDO YEPES CARO**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional Permanente.  
[gerardo.yepes@camara.gov.co](mailto:gerardo.yepes@camara.gov.co)

Doctora  
**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Coordinadora ponente.  
[martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:martha.alfonso@camara.gov.co)

**Asunto:** Concepto Proyecto de Ley No. 002 de 2024/ C "por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones". **Raditados Ministerio de Ambiente 2024E1050147; 2024E1040840.**

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el Proyecto de ley del asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Cordialmente,

**MAURICIO CABRELA LEAL**

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental  
Encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Aprobó:** Alicia Andrea Baquero- Jefe Oficina Asesora Jurídica.   
Adriana Rivera Brusatin- Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.   
**Revisó:** Laura Isabel Villamizar Pacheco - Coordinadora UAL- OAJ.   
Juliana Padrón- Contratista VPNA. 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

**CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA**  
**Proyecto de Ley 002 de 2024 Cámara**  
**“por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de**  
**animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones”**

A continuación, se presenta la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación del proyecto de **Ley No. 022 de 2024 que tiene su origen en la Cámara de Representantes.**

Cabe indicar que este Proyecto de Ley fue debatido y finalmente archivado en la anterior legislatura con la siguiente identificación: PL No. 399 de 2023 Cámara - 204 de 2022 Senado *“Por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones”.*

## **1. Observaciones generales**

### **1.1. Objeto**

El proyecto de ley señala que su objeto consiste en *“Reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.”*

### **1.2. Consideraciones técnico - jurídicas**

Respecto de los antecedentes normativos en Colombia relacionados con protección y bienestar animal, se hace necesario referir la Ley 5 de 1972 *“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales”*, que en su articulado otorgaba las herramientas preliminares para implementar medidas educativas y culturales tendientes a contrarrestar el maltrato animal y el consecuente canon sancionatorio; así se lee:

Posteriormente el Decreto 497 de 1973 que reglamentó esta Ley, reguló lo relacionado con el buen trato a los animales, dando alimento, protección, descanso, vacunación curativa y preventiva y además incluyó una serie de conductas del hombre que constituían crueldad hacia los animales.

En 1989 se expide la Ley 84 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*. Esta Ley es conocida como el *“Estatuto Nacional de Protección Animal”*, en ella se contempla una serie de contravenciones con su parte sancionatoria, que pretenden regular las relaciones entre los animales humanos y los no humanos y demás

seres vivos. Incluyó en el párrafo de su artículo 1º: "La expresión *"animal"* utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad", por lo que el concepto de animal seguía siendo el previsto en el artículo 655 del Código Civil Colombiano, es decir de un bien mueble.

Contempla esta norma capítulos sobre los deberes con los animales y de la crueldad con los animales; determinó tres tipos de sanciones (la multa, el arresto y el decomiso de los animales) para las contravenciones. No obstante, en el Artículo 7º, se exceptúa de las sanciones previstas en la norma al rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos; Artículo del cual fue demandada su constitucionalidad siendo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010. En todo caso, mediante la ley 2385 del 22 de julio de 2024, se prohibieron las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana, estableciendo un régimen de transición de 3 años, a partir de la entrada de vigencia de la Ley, con la finalidad de establecer un mecanismo de reconversión económica.

El 6 de enero de 2016 el Congreso de la República de Colombia expide la Ley 1774 *"por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Se reconoce la calidad de seres sintientes a los animales (párrafo art.2). Se fortalece el proceso sancionatorio de carácter policivo y judicial; la Policía Nacional podrán aprehender a cualquier animal que sufra de maltrato y adiciona el Título XI-A DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES al Código Penal. CAPÍTULO ÚNICO Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales".*

Así esta norma en su *"Artículo 1º. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial."* El artículo 2 modificó el Código Civil en el artículo 655 al adicionar un *"Párrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales."*

Esta Ley 1774 de 2016 en el artículo 3º, prescribe como principios la protección animal basado en las cinco libertades; la solidaridad social referida a las obligaciones del Estado y la sociedad de asistir y proteger los animales y la obligación de tomar acción en la *"en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento"*.

Así mismo, el párrafo del artículo 7º de dicha norma establece que el recaudo de las multas por maltrato animal *"...por la respectiva entidad territorial se destinaran de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de*

*protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo”*

Por la pertinencia del tema se relacionan la Ley 73 del 8 de octubre de 1985 *“Por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia.”*, y la Ley 576 del 15 de febrero de 2000 *“Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.”*

Asimismo, Ley 2054 de 2020, la cual modifica la Ley 1811 de 2022, tiene como objeto: *“Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.”*

Ahora bien, en el artículo 31 de la ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*, crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA *“como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.”* Dicho sistema está compuesto por los siguientes agentes principales: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación

En todo caso, el inciso tercero de dicha norma dispone que: *“Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.”*

Una vez revisado el marco normativo vale la pena precisar lo siguiente:

El enfoque global en las «cinco Libertades» del bienestar animal ha dinamizado su desarrollo y promoción a nivel legislativo, académico, científico, práctico y social. Además, las «cinco Libertades» han facilitado el reconocimiento general de toda la población frente a las necesidades básicas de los animales, los objetivos de mejora del bienestar animal, y formas tanto prácticas y detalladas para alcanzar estos objetivos.

No obstante, es importante entender el contexto dentro del cual las «cinco Libertades» fueron formuladas a finales de los años 70’s, un contexto donde los animales eran considerados objetos productivos y no se reconocía su capacidad sintiente; lo anterior, llevó a centrar esfuerzos únicamente para minimizar el daño y sufrimiento que los animales estaban experimentando bajo el cuidado del humano. Por lo tanto, las «cinco Libertades» se centraron en comprender, identificar y reducir situaciones asociadas con

estados de bienestar negativo (situaciones crueles), razón por la cual se ha considerado que el enfoque o necesidades es incompleto y actualmente inefectivo por cuanto sólo gira en *"el ideal de ausencia de compromiso (afectación, daño) del bienestar"*, visión limitada que se enfoca exclusivamente en la protección de los animales cuando se ha incurrido en hechos que menoscaban tanto leve como gravemente la salud integral de los animales pero no permite avanzar hacia las acciones de prevención y promoción del bienestar animal.

Desde principios del siglo XXI, las neurociencias animales han comprobado la habilidad de la sintiencia en los animales, lo que ha llevado a más naciones (incluyendo Colombia) a que se reconozca esta habilidad en la legislación y a adoptar un nuevo estatus en los animales *"el estatus de seres sintientes"*. Esto permitió cambiar los parámetros éticos y morales hacia una relación más respetuosa e interespecista hacia los seres sintientes, incorporando las ciencias del bienestar animal en todos los ámbitos; lo anterior, ha conllevado a que el enfoque del bienestar animal haya transitado hacia la promoción de estados de bienestar positivos, y la prevención de estados de bienestar negativo más allá de la protección de animales que ya se encuentran en estados negativos y requieren atención. Así las cosas, ya no se habla en términos de tenencia o manejo de animales donde se encuentren libres de hambre prolongada o libres de miedo, promocionando situaciones o acceso a recursos que son de valor para el animal, y que les proporcionen experiencias físicas y mentales positivas, generando un bienestar desde lo positivo y un estar bien donde quiera que estén.

Teniendo en cuenta este cambio de enfoque, el marco conceptual de los «cinco Dominios» facilita una mejor comprensión de lo que significa el estado de bienestar de un animal. El abordaje de los «cinco Dominios» resalta la interconexión que existe entre los tres componentes del bienestar animal (la salud física/funcionamiento biológico, el estado natural y el estado afectivo) y facilitan un abordaje más holístico; ver al animal y su entorno como un todo, donde desequilibrios y afectaciones, o mejoramientos en los dominios físicos y funcionales (dominio de la salud, ambiente físico, nutrición e interacciones comportamentales) se verán reflejados en el estado afectivo (el estado mental) del animal(es) en cuestión.

Por lo anterior se recomienda que todas las iniciativas legislativas hagan su tránsito en cuanto a conceptos de bienestar animal en donde se puedan medir indicadores establecidos desde los dominios y sus provisiones. En este orden de cosas, las bases de la norma se encuentran alineadas conforme lo establecido en la normatividad y avance científico vigentes.

Sin embargo, el presente Proyecto de Ley, tal y como está planteado requiere ajustes para facilitar su aplicabilidad y, adicionalmente, se encuentra asignando unas cargas al sector ambiente que en la realidad deben ser compartidas entre las carteras que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – (en adelante SINAPYBA), así como el gobierno regional y local. Así las cosas, se recomienda una revisión del articulado, para articular el proyecto de ley con el sistema antes mencionado.

Por otro lado, incluye competencias y compromisos que podrían implicar la obligación de incurrir en gastos de funcionamiento y de inversión, sin que se señale una fuente de financiación clara para estos.

## 2. Apreciaciones sobre el articulado

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	COMENTARIOS	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> <b>DEFINICIONES.</b> Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones: (...)</p> <p><b>3.Hogar de paso.</b> Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.</p>	<p>Se recomienda agregar a la definición aquellos ejemplares que requieren ser acogidos por ser víctimas de una situación de calamidad o desastre.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> <b>DEFINICIONES.</b> Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones: (...)</p> <p><b>3.Hogar de paso.</b> Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato <b>o requieren ser acogidos por ser víctimas de una situación de calamidad o desastre,</b> con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> <b>REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA).</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la</p>	<p>Tal y como lo establece el artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es un miembro del Sistema Nacional de</p>	<p><b>Se recomienda eliminar este artículo</b></p>

<p>entrada en vigencia de la presente ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA- habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA) dentro de la plataforma creada por el mismo SINAPYBA para tal fin.</p> <p>En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento . Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificadas, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.</p> <p>El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Nombre o razón social.</li> <li>b. Naturaleza jurídica.</li> <li>c. Género</li> <li>d. Domicilio.</li> <li>e. Actividad de cuidado que realiza.</li> <li>f. Actividad económica de la persona.</li> </ol>	<p>Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, junto con las entidades allí mencionadas, de modo tal que éstas también tienen una serie de responsabilidades en materia de protección y bienestar animal.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, la ejecución de las acciones creadas en este proyecto de ley sobrepasa la misionalidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que además podría exceder las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector ambiente, pues la implementación o, de existir la plataforma, su desarrollo y operación genera una serie de gastos tanto de funcionamiento de inversión.</p> <p>En todo caso, es necesario que este artículo sea revisado por la DIAN y el MinComercio, ya que el registro de personas naturales para efectos de una actividad económica se realiza a través de la DIAN y, el de las fundaciones, con su respectiva actividad económica descrita en el RUT, en las Cámaras de Comercio de su respectiva jurisdicción. Esto para no crear un nuevo registro, y una nueva carga tanto a los usuarios como a las entidades, lo que podría</p>	
---	---	--

<p>g. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo</p> <p>h. Número de animales a cargo y especie de cada uno.</p> <p>i. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°.</p>	<p>conllevar a duplicidad de registros. Por otra parte, el artículo podría resultar violatorio del debido proceso, teniendo en cuenta que no se establece un procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>Ahora, la verificación en tiempo real del cumplimiento de los requisitos por parte de los prestadores de servicios de cuidado es una responsabilidad que se aleja de la misionalidad de esta cartera y desborda su capacidad institucional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4° DE ESTRATEGIAS DE APOYO.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de</p>	<p>Siguiendo la línea expuesta a lo largo del presente concepto técnico se resalta que existe una responsabilidad compartida entre las distintas carteras ministeriales que integran el SINAPYBA, además de la necesidad de velar por la creación de políticas cuya ejecución no exceda las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados.</p> <p>El SINAPYBA puede otorgar lineamientos para que sean tenidos en cuenta por los entes territoriales y se acojan en sus planes y programas.</p> <p>De otro lado, se evidencia que las estrategias enumeradas obedecen más</p>	<p><b>ARTÍCULO 4° DE ESTRATEGIAS DE APOYO.</b> Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA-, <del>bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará</del> <b>otorgará lineamientos para</b> las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales <del>que estén registradas en el RUPCA.</del> Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con</p>

<p>respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:</p> <p><b>Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p>	<p>a la creación de una serie de competencias que requieren reglamentación por parte cada institución señalada. Así las cosas, no se vislumbra coherencia con el inciso introductorio que impone a esta Cartera y al SINAPYBA una reglamentación de estrategias que deben ser ejecutadas por otras instituciones.</p> <p>Finalmente, se recomienda que el Ministerio del Interior revise este articulado, ya que se imponen obligaciones a los entes territoriales, situación que podría obedecer a una ley orgánica y por ende, su procedimiento para aprobación de dicho artículo, debe obedecer a lo establecido en la Ley 5 y el artículo 151 de la Constitución Política de la República de Colombia.</p> <p>*La Ley 1532 de 2012, mencionada en el numeral 8., fue derogada por el Art. 10 del Decreto 1960 de 2023.</p>	<p>su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:</p>
<p><b>ARTÍCULO 5º. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p>Sobre este artículo se tienen las mismas consideraciones expresadas sobre el artículo 3º en materia de las funciones y competencias compartidas por los miembros que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, además de ser un tiempo limitado para los</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN.</b> Dentro de los <u>dieciocho</u> <del>seis</del> <b>(186)</b> meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, <del>bajo la</del> <del>coordinación del Ministerio</del></p>

<p>Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:</p>	<p>tiempos necesarios para el desarrollo normativo de las entidades del Estado.</p> <p>Adicionalmente, la responsabilidad de verificación y acompañamiento puede generar una carga administrativa y económica de difícil cumplimiento. Sin embargo, se recomienda que se revise este artículo con la autoridad policiva quien ejerce inspección y vigilancia en temas de bienestar animal.</p>	<p><del>de Ambiente y Desarrollo Sostenible</del> y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá las <del>exigencias</del> <b>los lineamientos para determinar las condiciones mínimas de operación</b> locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> En atención al principio de concurrencia, las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información registrada y el correcto uso de los apoyos entregados.</p>	<p>Se recomienda revisar con el Ministerio del Interior, ya que se imponen obligaciones a los entes territoriales, situación que podría obedecer a una ley orgánica. En todo caso, la inspección de las condiciones de bienestar animal se enmarca dentro del procedimiento policivo, quien tiene funciones de inspección y vigilancia en materia de bienestar animal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se recomienda reconsiderar</b></p>
<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, brindarán acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de</p>	<p>Se recomienda revisar con el Ministerio del Interior, ya que se imponen obligaciones a los entes territoriales, situación que podría obedecer a una ley orgánica.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Se recomienda reconsiderar</b></p>

<p>sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS.</b> Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:</p> <p>(...)</p> <p>C. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo SINAPYBA.</p> <p>D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.</p>	<p>Frente a literal C. se reitera que la ejecución de las acciones creadas en este proyecto de ley sobrepasa la misionalidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que además podría exceder las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector ambiente, pues la implementación o, de existir la plataforma, su desarrollo y operación genera una serie de gastos tanto de funcionamiento e inversión. No se evidencia un estudio de impacto fiscal que determine el costo de la creación de dicha plataforma y su recurso para el funcionamiento.</p> <p>D. Frente al literal D. se informa que la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres ya tiene la competencia de reglamentar los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3° del Artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actual PND. Se recomienda reconsiderar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS.</b> Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el RUPCA, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:</p> <p>(...)</p> <p><del>C. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo SINAPYBA.</del></p> <p><del>D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.</del></p>

### 3. Impacto fiscal

Se considera que los artículos 3, 4, 5 y 6, así como el literal C. del artículo 8 deben ser revisados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues imponen una serie de responsabilidades a diferentes autoridades, tanto nacionales como territoriales, principalmente a esta cartera, sin que se evidencie un estudio del impacto presupuestal, ni una fuente de recursos. Por ello, y dado que son mencionados en el documento, este proyecto de ley también debe ser revisado por los ministerios del Interior, de Justicia y Derecho, Comercio, Industria y Turismo, Salud y Protección Social, Prosperidad Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de Ley que ordene un gasto o que otorgue beneficios tributarios debe contener un análisis de impacto fiscal que sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, indicando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. En consecuencia, se hace necesario la inclusión del estudio de impacto fiscal y el respectivo concepto técnico por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### 4. Pronunciamiento sobre la conveniencia del proyecto de ley

En consecuencia, el proyecto de Ley se considera **INCONVENIENTE** en los términos en que se encuentra redactado.